



Mexicali, Baja California a 23 de noviembre de 2022

Asunto: Iniciativa de reforma

Oficio no. DAMAH/01325/2022

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
23 NOV 2022
RECEBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por oficialía de partes y sea incluido en el Orden del día de la Sesión del Pleno.

Sin otro particular me despido de Usted; reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
23 NOV 2022
DESPACHADO
ATENTAMENTE
Dip. Alejandra María Ang Hernández
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p. Expediente

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –**

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 18, Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de alcanzar la consolidación de una democracia participativa, resulta fundamental la implementación de mecanismos que permitan que las y los ciudadanos puedan participar de manera proactiva y eficiente en los procesos de toma de decisiones llevados a cabo por los gobiernos, garantizando con ello la integridad, la transparencia y rendición de cuentas de éstos.

Uno de estos mecanismos reside en la figura del **Testigo Social**, misma que tiene como objetivo en concreto, propiciar un espacio de colaboración entre sociedad y gobierno

para contribuir a la integridad de las compras, arrendamientos, obras y contratación de servicios que realicen los órganos gubernamentales, recabando y proporcionando información útil y suficiente sobre éstos, permitiendo que la sociedad conozca, de primera mano, los procedimientos de contratación desde una perspectiva ciudadana¹, al mismo tiempo que garantiza el pleno cumplimiento de los principios consagrados en nuestra Carta Magna, cuyo artículo 134 ordena que *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*; así como, en el mismo sentido, en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California ordena que *“Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán **con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.”*

La organización Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., en su portal web², define al Testigo Social como:

“Mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones públicas, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil en la adecuada construcción de la acción pública en la materia. Se constituye en un representante de la sociedad civil que participa con el objeto de coadyuvar para que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia. Su participación se da con apego a la normatividad, como un tercero habilitado en la tarea de interés

¹ Evolución y Retos de la Figura del Testigo Social, documento de USAID y la Secretaría de la Función Pública, documento del año 2018, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucion_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social.pdf

² ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., página web: www.testigosocial.org.mx

público de lograr una mejora continua de las instituciones públicas, así como al combate a la corrupción en la gestión pública.”

En diciembre del 2004, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función Pública (SFP) reguló por primera vez la figura del Testigo Social a través de la emisión de lineamientos tendientes a implementar el mecanismo en las compras realizadas por la Federación³; posteriormente, en mayo de 2009, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas⁴, a fin de incluir a los testigos sociales en el marco legal.

Es así que, aun cuando en el orden federal la figura del testigo social se encuentra vigente desde hace ya 18 años, al día de hoy no ha sido implementada en Baja California, situación que limita el acceso de la ciudadanía a un mecanismo diseñado para que participe a través de su opinión y observaciones en aquellos procesos de adquisición, arrendamiento, obra y contratación de servicios que representen un impacto significativo en las finanzas y servicios públicos, así como en los programas sustantivos del Gobierno del Estado.

Como parte de una propuesta ciudadana, el día 08 de agosto del presente año, se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Baja California, con copia para una servidora, oficio emitido por la Asociación Civil “Vigilancia Ciudadana BC. A.C.”, documento con información recabada, por una parte, de medios de comunicación e instituciones no gubernamentales que evidencia la ausencia de controles en las compras públicas estatales, investigaciones de casos de malos manejos del recurso público en las

³ Secretaría de la Función Pública, (2004), ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, DOF: 16/12/2004, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0

⁴ Poder Ejecutivo Federal, (2009) DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, DOF: 28/05/2009, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5091800&fecha=28/05/2009#gsc.tab=0

contrataciones en el periodo 2020; por otro lado, presentan alternativas para mejorar los procesos antes mencionados, con propuestas de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y la Ley de Transparencia Estatal; haciendo hincapié en la incorporación de la figura del Testigo Social.

En consecuencia, con esta propuesta se busca incluir la figura del Testigo Social, en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California** como un agente social innovador, con incidencia en las decisiones públicas para abonar a la garantía de las condiciones óptimas en las adquisiciones, arrendamientos y obra públicos, en cuanto a lo que las leyes en la materia estipulan, con respecto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; brindando la máxima transparencia en estos actos administrativos y jurídicos.

Para operar estas participaciones, se propone además, como parte de una homologación con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, así como la **Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas**, que rigen dichos procedimientos a nivel federal, que los órganos encargados de realizar labores de control y vigilancia, integren un padrón público de testigos sociales, con las personas que satisfagan requisitos encaminados a garantizar su imparcialidad, evitando con ello cualquier conflicto de interés que impacte negativamente en su objetividad; por ello, para ser acreditado en el padrón de testigos sociales se deberá comprobar no desempeñarse en el servicio público en activo, no estar registrada como persona física en el padrón de proveedores y haber manifestado, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de interés; de esta manera se promueve la imparcialidad de los testigos sociales.

De la misma manera, se propone también, la idoneidad de los perfiles que se integren en el padrón de testigos sociales; como requisito que las y los ciudadanos que se inscriban en éste, presenten currículum donde se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, a la vez que participe en los cursos de

capacitación sobre la materia que impartan los órganos de control que correspondan, esto con el objetivo de que las personas que se desempeñen como testigo social se encuentren cuenten con habilidades y capacidades para detectar las anomalías que pudieran presentarse y, a la vez, puedan transmitirla de manera efectiva hacia la sociedad en general atendiendo al principio de máxima publicidad, para que así las y los ciudadanos puedan acceder a una perspectiva ajena a la de los entes gubernamentales con respecto a las compras, arrendamientos y contrataciones que éstos realicen.

Así, a partir de la efectividad de la figura del testigo social como instrumento de participación ciudadana, este mecanismo ha sido efectivamente implementado en las legislaciones de los estados de Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y Sinaloa, así como también a nivel federal a través de los instrumentos normativos que regulan sus procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios así como aquellos que regulan lo relativo a obras públicas. Con la puesta en marcha de este mecanismo se enfrenta directamente la opacidad que pueda existir en las compras gubernamentales, dando respuesta a la demanda y necesidad ciudadana de combatir incansablemente la corrupción, objetivo que seguirá siendo uno de los principios rectores de la transformación de país, abonando a la democracia y la igualdad de derechos. Para ser más clara con la propuesta de modificación, presento el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y el contenido de la iniciativa:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 1. a 2. [...]	ARTÍCULO 1. a 2. [...]
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta



<p>Ley se entenderá por:</p> <p>I a la V</p> <p>VI.- VI.- Tesorería.- En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación y Finanzas; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.</p> <p>VII a la XVII.- [...]</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Ley se entenderá por:</p> <p>I a la V</p> <p>VI.- Tesorería. - En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.</p> <p>VII a la XVII.- [...]</p> <p>XVIII.-Testigo social: Las personas físicas acreditadas por la Contraloría en el padrón estatal de testigos sociales, que participan con voz y sin voto en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren involucrar a la sociedad civil para su atención particular.</p>
<p>Artículo 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría, los órganos solicitantes en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría, los órganos solicitantes y el <u>testigo social</u> en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:</p>



<p>I a la VII [...]</p> <p>VIII. Las que se señalen en el reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.</p>	<p>I a la VII [...]</p> <p>VIII. Comprobar cuando así se requiera que la entrega de lo adquirido cumpla con las especificaciones establecidas en las bases</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IX. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de esta Ley.</p> <p>X. Las que se señalen en el reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO TER DEL TESTIGO SOCIAL</p> <p>Artículo 19 TER 1. En las licitaciones públicas, así como en aquellos procedimientos de invitación en que la Contraloría determine, atendiendo a su impacto en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, la participación del testigo social será obligatoria, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las y los testigos sociales participarán en todas las etapas del procedimiento con voz y sin voto, y</p>



SIN CORRELATIVO

emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y recomendaciones, mismas que tendrán difusión en el portal oficial de internet de cada ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras y se integrará al expediente respectivo.

II. Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer conforme a su experiencia y considerando las disposiciones legales y administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y combate a la corrupción.
- b) Intervenir, con voz pero sin voto, dentro de cada una de las etapas de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.
- c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones derivadas de sus participaciones



SIN CORRELATIVO

y recomendaciones.

d) Tomar registro audiovisual, si así lo desea, de los procesos a los que asista para fines de transparencia.

e) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio deberá ser integrado en el expediente respectivo y publicado en el portal oficial de internet del ente público que corresponda dentro de los diez días naturales siguientes a su participación.

SIN CORRELATIVO

III. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de adquisición, arrendamiento o contratación, deberá remitir el reporte correspondiente a la Contraloría.

SIN CORRELATIVO

IV. En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de licitación.

SIN CORRELATIVO



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. La o el testigo social que participe en una licitación deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. Se podrá exceptuar la participación de las y los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. El cargo de Testigo Social es Honorífico, por lo tanto, no recibirá contraprestación alguna.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 19 TER 2.- Las Contralorías tendrán a su cargo el padrón público de Testigos Sociales, el cual integrará a través de convocatoria pública, acreditando en él a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya</p>



SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

condición migratoria permita la función a desarrollar;

- b) Comprobar no ser servidora o servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haberse desempeñado en el servicio público federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para su acreditación;
- c) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- d) Asistir a los cursos de capacitación sobre la materia que impartan los Órganos de Control que correspondan.
- e) Presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de



LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.- a 3.- [...]</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XX.- [...]</p> <p>Artículo 5.- a 34.- [...]</p>	<p>Artículo 1.- a 3.- [...]</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XX.- [...]</p> <p>XXI.- Contraloría. - La autoridad que ejerza atribuciones de control y evaluación administrativa interna en cada una de las dependencias y entidades a las que hace referencia el artículo 1o de esta Ley.</p> <p>XXII.- Testigo social: Las personas físicas acreditadas por la Contraloría en el padrón estatal de testigos sociales, que participan con voz y sin voto en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren involucrar a la sociedad civil para su atención particular.</p> <p>Artículo 5.- a 34.- [...]</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 35 Bis. En las licitaciones públicas, así como en aquellos procedimientos de invitación simplificada a cuando menos tres contratistas en que la Contraloría determine, atendiendo a su impacto en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, la participación del testigo social será obligatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y la demás normatividad aplicable.</p>
-------------------------------	---

Es por lo anteriormente expuesto, que me permito proponer a esta H. XXIV Legislatura Constitucional la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 18, Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. a 2. [...]

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la V. [...]



	<p>intereses, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.</p> <p>f) No estar registrada como persona física en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Estatal, o formar parte de sociedades como accionista o socio.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 19 TER 3.- Las Contralorías difundirán a través de su portal de internet los nombres de quienes han obtenido el registro correspondiente para fungir como Testigos Sociales.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 19 TER 4.- Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.</p>

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VI.- Tesorería. - En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.

VII a la XVII. [...]

XVIII.-Testigo social: Las personas físicas acreditadas por la Contraloría en el padrón estatal de testigos sociales, que participan con voz y sin voto en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren involucrar a la sociedad civil para su atención particular.

Artículo 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría, los órganos solicitantes y el testigo social en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

I a la VII [...]

VIII. Comprobar cuando así se requiera que la entrega de lo adquirido cumpla con las especificaciones establecidas en las bases

IX. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de esta Ley.

X. Las que se señalen en el reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO TER

DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 19 TER 1. En las licitaciones públicas, así como en aquellos procedimientos de invitación en que la Contraloría determine, atendiendo a su impacto en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, la participación del testigo social será obligatoria, conforme a lo siguiente:

I. Las y los testigos sociales participarán en todas las etapas del procedimiento con voz y sin voto, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y recomendaciones, mismas que tendrán difusión en el portal oficial de internet de cada ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras y se integrará al expediente respectivo.

II. Las y los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer conforme a su experiencia y considerando las disposiciones legales y administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y combate a la corrupción.

b) Intervenir, con voz pero sin voto, dentro de cada una de las etapas de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones derivadas de sus participaciones y recomendaciones.

d) Tomar registro audiovisual, si así lo desea, de los procesos a los que asista para fines de transparencia.

e) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio deberá ser integrado en el expediente respectivo y publicado en el portal oficial de internet del ente público que corresponda dentro de los diez días naturales siguientes a su participación.

III. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de adquisición, arrendamiento o contratación, deberá remitir el reporte correspondiente a la Contraloría.

IV. En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de licitación.

V. La o el testigo social que participe en una licitación deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento.

VI. Se podrá exceptuar la participación de las y los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VII. El cargo de Testigo Social es Honorífico, por lo tanto, no recibirá contraprestación alguna.

Artículo 19 TER 2.- Las Contralorías tendrán a su cargo el padrón público de Testigos Sociales, el cual integrará a través de convocatoria pública, acreditando en él a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;**
- b) Comprobar no ser servidora o servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haberse desempeñado en el servicio público federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para su acreditación;**
- c) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;**
- d) Asistir a los cursos de capacitación sobre la materia que impartan los Órganos de Control que correspondan.**
- e) Presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.**

f) **No estar registrada como persona física en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Estatal, o formar parte de sociedades como accionista o socio.**

Artículo 19 TER 3.- Las Contralorías difundirán a través de su portal de internet los nombres de quienes han obtenido el registro correspondiente para fungir como Testigos Sociales.

Artículo 19 TER 4.- Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- a 3.- [...]

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XX.- [...]

XXI.- Contraloría. - La autoridad que ejerza atribuciones de control y evaluación administrativa interna en cada una de las dependencias y entidades a las que hace referencia el artículo 1o de esta Ley.

XXII.- Testigo social: Las personas físicas acreditadas por la Contraloría en el padrón estatal de testigos sociales, que participan con voz y sin voto en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren involucrar a la sociedad civil para su atención particular.

Artículo 5.- a 34.- [...]

Artículo 35 Bis. En las licitaciones públicas, así como en aquellos procedimientos de invitación simplificada a cuando menos tres contratistas en que la Contraloría determine, atendiendo a su impacto en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, la participación del testigo social será obligatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA